

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. La demanda fue subsanada en debida forma.
Palmira, septiembre 02 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-10-003-2021-00290-00

Palmira, septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Subsanadas las inconsistencias que con ocasión del examen preliminar observó el despacho y reunidos en consecuencia los requisitos previstos en los arts. 75 y 491, 492 del C. G. del P. y arts. 1289 y 1967 del C.C. se admitirá la demanda de sucesión intestada y Liquidación de la sociedad conyugal del causante Julio Cesar Delgado que por conducto de apoderado presentan los señores ANA JAEL OTERO DE DELGADO en calidad de cónyuge sobreviviente, YESID ALBEIRO DELGADO OTERO, SHIRLEY STELLA DELGADO OTERO e INGRID LILIAN DELGADO OTERO como sus hijos. En consecuencia, se

RESUELVE

1. DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA y Liquidación de la sociedad conyugal** del causante **JULIO CESAR DELGADO**, fallecido el 11 de Junio de 2021 en el municipio de Cali, siendo Palmira el lugar de su último domicilio.

2. RECONOCESE como herederos de la causante a los señores ANA JAEL OTERO DE DELGADO, cónyuge sobreviviente, quien opta por gananciales, y los señores YESID ALBEIRO DELGADO OTERO, SHIRLEY STELLA DELGADO OTERO e INGRID LILIAN DELGADO OTERO quienes en su calidad de hijos, aceptan la herencia con beneficio de inventario (art. 488 Num.4 del C. G del P.).

3. De conformidad con el Art. 490 de la obra en cita, se ordena **EMPLAZAR** a las personas que se crean con algún derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, lo que, para los efectos del 108 del C.G. del P. se hará

en la forma establecida por el art. 10° del D.L. 806 de 2020. Déjense por secretaría las constancias respectivas.

4. PRACTIQUESE por los interesados los inventarios y avalúos, para lo cual se señalará fecha y hora una vez se surta el término anteriormente referido.

5. COMUNÍQUESE a la Administración de Impuestos y Aduanas de la ciudad, de la apertura del presente proceso. **REMÍTASE** a dicha oficina, para el efecto, copia de la diligencia de inventarios y avalúos.

6. Por reconocida la personería al Dr. WILLIAM DIAZ GARCÍA, en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

..B.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Promiscuo 003 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e42bc141162f7d25cfa2a5d3820e32d64f3d371a40cf77a00b05f95981fbeat6**

Documento generado en 03/09/2021 12:52:34 PM